

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 068-ALC-CP-GADMCH-2026**



**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PLIEGOS, CRONOGRAMA Y
AUTORIZACIÓN DE INICIO DEL PROCESO SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA NO. SIE-GADMCHUNCHI-2026-001, OBJETO DE
CONTRATACIÓN: “ADQUISICIÓN DE AVES DOBLE PROPÓSITO, PARA EL
PROYECTO DE “IMPULSO A LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES
(AVES DOBLE PROPÓSITO), EN EL CANTÓN CHUNCHI”**

**Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, literal l, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 2 del Artículo 225, señala: El sector público comprende *“Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 227, establece *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 288 ibídem manifiesta que: *“(…) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la*

PROCURADURÍA SÍNDICA

economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*

Que, el artículo 3, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que *“todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco de respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno redistribuir y reorientar los recursos y bienes Públicos para compensar las iniquidades entre suscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, Art. 54 Literal 1) establece: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley en dicho marco, prestar servicio Públicos y construir la obra Pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, Art. 55 Literal g) establece: *“Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios Públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la Ley”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica Reformatoria del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato. La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, en lo pertinente, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública.”*

Que, el artículo 21 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“PORTAL de CONTRATACIÓN PÚBLICA.- Es la plataforma informática*

oficial de contratación pública del Ecuador; será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP.

El Portal de Contratación Pública contendrá respecto de todas las modalidades de contratación pública, salvo las sometidas a reserva por mandato de la Ley, entre otras, el RUP, catálogos o repertorios de compras, documentación o información de todas las fases de las contrataciones públicas, estadísticas, contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, otras sanciones establecidas y la información sobre el estado de las contrataciones públicas. Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente de manera oportuna a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento. Dicha información será utilizada en la supervisión del SERCOP o en las actividades de control a cargo de las entidades competentes; en cualquier reclamación, impugnación y actuaciones, administrativas o judiciales, en las que intervenga una entidad o persona pública o privada. (...)"

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *“Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. (...)"*;

Que, el artículo 24 de la Ley ibidem, señala: *“Presupuesto. Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo*

con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. (...);

Que, el artículo 26 de la precitada norma jurídica determina: *“Modelos obligatorios.- Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual se podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y entes rectores competentes en razón de la materia.”;*

Que, el artículo 47 de la precitada norma jurídica señala. - *“Subasta inversa electrónica.- Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cual quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes. El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio. De existir una sola oferta técnica calificada, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$10.000).(…)”*

Que, mediante Noveno Suplemento RO Nro. 153 de 28 de octubre de 2025 se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Contratación Pública, y reformado con fecha 30 de julio de 2026, mismo que contiene disposiciones de obligatorio cumplimiento para la ejecución de los distintos procesos de contratación;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la LONCP menciona: *“Objeto y ámbito. - El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública (...);”;*

Que, el artículo 62.1 del Reglamento General a la LONCP menciona: *“Consultas preliminares al mercado.- Las consultas preliminares al mercado tendrán por objeto optimizar la definición de las especificaciones técnicas o términos de referencia; identificar soluciones técnicas o prácticas disponibles; obtener información sobre la realidad del mercado; estructurar el presupuesto referencial; realizar el análisis preliminar del mejor valor por dinero; definir la estrategia de contratación; promover la*

conurrencia; e identificar los riesgos asociados a la contratación pública, especialmente en procedimientos inéditos, de alta complejidad o que impliquen el uso de tecnologías avanzadas. Los documentos preparatorios del procedimiento de contratación se adecuarán conforme los resultados obtenidos en las consultas efectuadas.

Para estos efectos, las entidades contratantes pondrán en conocimiento del mercado las necesidades identificadas preliminarmente y efectuarán una convocatoria pública a través de su portal institucional, sin perjuicio de su difusión por otros medios. Las consultas podrán desarrollarse mediante mesas técnicas o de diálogo abiertas, o a través de requerimientos formales de información (Request for Information - RFI), publicados en el portal institucional de la entidad contratante.

La realización de estas consultas será facultativa y su omisión no afectará la validez del procedimiento de contratación pública. Cuando la entidad contratante decida emplear este mecanismo, toda la información y documentación técnica obtenida deberá incorporarse al expediente del procedimiento de contratación y publicarse como información relevante tanto en el portal institucional de la entidad contratante como en el Portal de Contratación Pública.

La participación de los proveedores en las consultas preliminares al mercado no constituirá causal de exclusión ni impedirá su posterior participación en el procedimiento de contratación pública. Asimismo, dicha participación no les otorgará ventajas competitivas, derechos o beneficios adicionales frente a los demás oferentes.

Las consultas preliminares al mercado no podrán utilizarse, en ningún caso, para elaborar pliegos de manera direccionada, favorecer a un determinado proveedor o restringir la libre competencia y competencia dentro del procedimiento de contratación pública.”

Que, el artículo 65 del Reglamento General a la LONCP señala: “Determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero.- Previo al inicio del procedimiento de contratación, la unidad requirente elaborará un informe de necesidad que justifique la contratación. Dicho informe contendrá el análisis de beneficio, eficiencia y efectividad, considerando la necesidad y capacidad institucional. Asimismo, incorporará un análisis preliminar del mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de contratación más adecuada, considerando aquellas características que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, la obra o el servicio objeto de la contratación. Para la contratación de seguros, el análisis del mejor valor por dinero estará orientado a maximizar la seguridad jurídica y financiera del riesgo transferido, mediante la evaluación de la amplitud de las coberturas, la idoneidad de los deducibles, la solvencia de los reaseguradores y de los contratos de reaseguro debidamente registrados ante la autoridad competente, así como la eficiencia en la atención y pago de siniestros. En todo caso, prevalecerá la protección e indemnidad del patrimonio público sobre el criterio exclusivo del costo de la prima, garantizando que este último no desvirtúe el alcance ni la finalidad de la cobertura requerida. (...)”

Que, el artículo 73 del Reglamento General a la LONCP señala: “*Determinación del presupuesto referencial. - Las entidades contratantes deberán contar, al momento de la publicación del procedimiento de contratación, con un presupuesto referencial sustentado en un análisis de mercado que refleje las condiciones reales del mercado. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes:*

1. Estudio de mercado: Para la adquisición de bienes y prestación de servicios, deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Análisis del bien y/o servicio a ser contratado: Contendrá las especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de que la contratación incluya bienes y servicios, se establecerá el monto que corresponde a cada uno, con el fin de definir correctamente el objeto de contratación y seleccionar el tipo de procedimiento y CPC; b) Revisión de procedimientos de contratación pública ejecutados por la entidad contratante y por otras instituciones del Estado, con el fin de identificar los montos adjudicados en contrataciones de objeto similar realizadas durante los dos (2) años anteriores;*
- c) La entidad contratante, de acuerdo a la necesidad institucional, podrá realizar un análisis de la contratación a desarrollarse. Para ello, y en observancia de los principios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, considerará la naturaleza del objeto de la contratación y sus características, tales como la ubicación geográfica, las economías de escala y otros aspectos relevantes;*
- d) De ser el caso, podrán considerar la variación de precios locales o importados y/o analizar los precios actuales, considerando la inflación nacional y/o internacional; y,*
- e) Las entidades contratantes procurarán contar con al menos tres proformas, las cuales podrán ser obtenidas a través de la herramienta de "Necesidades de contratación y recepción de proformas". Las proformas contarán con fecha de emisión, plazo de ejecución y tiempo de vigencia.*

Las especificaciones técnicas o términos de referencia, el instrumento de determinación del presupuesto referencial y las proformas o cotizaciones deberán contener de forma detallada e individual el bien o servicio denominado ítem que conforma la contratación, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem, según corresponda. Únicamente en las especificaciones técnicas o términos de referencia se detallará el código CPC.

Lo señalado en el inciso interior es aplicable a las contrataciones que agrupan varios bienes y/o servicios en el objeto contractual, a fin de que estos puedan individualizarse, diferenciarse y ser plenamente identificables, cuantificables y utilizables por sí mismos.

En los contratos de tracto sucesivo que contengan la obligación de entregar una pluralidad de bienes o prestar una serie de servicios por un precio unitario, sin que la cuantía total pueda ser definida con exactitud, por estar condicionada a entregas futuras e indeterminadas, la entidad contratante podrá establecer una cantidad proyectada de acuerdo a los históricos de la institución. En estos casos, las proformas que se requieran para determinar el presupuesto referencial, se realizarán por precios unitarios.

En aquellos bienes o servicios con precio oficial fijado por el Gobierno Nacional no será aplicable la metodología para la determinación del presupuesto referencial.

La metodología general de estudio de mercado no será aplicable a la contratación de seguros del sector público a través del procedimiento de licitación de seguros. En estos casos, la entidad contratante determinará el presupuesto referencial a través de un Informe Técnico de Suficiencia de Prima, que se fundamentará en los siguientes aspectos:

- i. La valoración real y actualizada de la materia asegurada;*
- ii. La siniestralidad histórica institucional de al menos los últimos tres (3) años; y,*
- iii. Las tarifas de prima autorizadas o registradas ante el órgano de control competente para cada ramo.*

2. Análisis de precios unitarios -APU-: Para el caso de ejecución de obras, el análisis se realizará conforme lo establecido en la Norma de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado para el presupuesto de la obra, y será actualizado al momento del inicio del procedimiento.

3. Estudio de costos de consultoría: Para el caso de consultoría se procederá conforme lo determina el artículo 164 de este Reglamento.

En los procedimientos de ínfima cuantía, el instrumento de determinación del presupuesto referencial deberá cumplir únicamente lo establecido en el literal e) del numeral 1 del presente artículo, y se entenderá efectuado una vez cumplido lo señalado en el artículo 269 del presente Reglamento.

Se exceptúan del cálculo del presupuesto referencial y de la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial, los procedimientos de Catálogo Electrónico.

En el caso de los procedimientos especiales se aplicará su propia normativa. (...)"

Que, el artículo 74 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP dispone que: *“Análisis de mejor valor por dinero.- El principio de mejor valor por dinero se aplicará de forma transversal en la planificación, selección del procedimiento, evaluación de ofertas y ejecución contractual de todos los procedimientos de contratación pública.*

La entidad contratante para definir la estrategia de adquisición realizará un análisis que identifique la mejor alternativa que permita optimizar los resultados del gasto público. El análisis considera además del precio otras características relevantes tales como la calidad, sostenibilidad, innovación, costos del ciclo de vida, desempeño y funcionalidad. Los términos de referencia y las especificaciones técnicas deberán incorporar el principio de mejor valor por dinero, conforme al análisis realizado en la fase preparatoria. Asimismo, deberán definir la estrategia de contratación y los criterios de evaluación de las ofertas que permitan alcanzar dicho objetivo.

Para la selección entre los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Licitación, la entidad contratante deberá determinar, al menos: i) Si los bienes o servicios son estandarizados y de adquisición frecuente; ii) Si existe un mercado competitivo de proveedores calificados; y, iii) Si el precio refleja por sí solo el mejor valor por dinero o si deben priorizarse otras características.

Cuando el precio más bajo y el mercado competitivo representen el mejor valor por dinero, se aplicará Subasta Inversa Electrónica, caso contrario se utilizará el procedimiento de Licitación.

En el análisis del mejor valor por dinero se observarán estrictamente las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento relativas al ejercicio de la discrecionalidad técnica en materia de contratación pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública expedirá el instructivo o la metodología necesarios para la implementación y aplicación del principio rector del mejor valor por dinero.

Que, el artículo 77 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP dispone que: *“Especificaciones técnicas. - Para la elaboración de las especificaciones técnicas se considerará lo siguiente:*

Deben ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones que puedan propiciar diferentes interpretaciones en una misma disposición, ni indicaciones parciales.

1. Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, y de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos estandarizados;

2. No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer dichas referencias para: la adquisición de repuestos o accesorios; y, en las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, en los casos que sea aplicable, la entidad hará constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar;

En este caso, la entidad contratante deberá publicar la información respecto a la tecnológica existente y/o maquinaria, la cual deberá plasmarse en un informe técnico debidamente suscrito, el cual será publicado como información relevante.

3. Para el caso de obras, se establecerán para cada uno de los rubros y materiales del proyecto, atendiendo los aspectos de diseño y constructivos. Exceptúese de esta disposición, los contratos de obra bajo la modalidad ingeniería, procura y construcción donde las especificaciones técnicas se basarán solamente en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable. 4. Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable;

5. No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada; y,
6. Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obras integrantes del objeto del procedimiento y no con relación a los proveedores.
7. Las especificaciones técnicas deberán contener como mínimo en el caso de que corresponda los siguiente:
 - a) Alcance;
 - b) Plazo de ejecución: parciales y/o total;
 - c) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos según corresponda, y de ser pertinente;
 - d) Forma y condiciones de pago;
 - e) Lugar de entrega;
 - f) Multas;
 - g) Obligaciones de las partes;
 - h) Garantías técnicas, en el caso que aplique; y,
 - i) Parámetros evaluación y calificación según corresponda.”

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCPP dispone que: “La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y con el objetivo de obtener mejor valor por dinero.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación.

En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual.”

Que, el artículo 257 del RGLOSNCNP determina que: “Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios estandarizados, cuya cuantía sea superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), no puedan contratarse a través del procedimiento de catálogo electrónico, y cuando el precio más bajo, y ningún otro atributo, representa el mejor valor por dinero en la adquisición del bien y/o servicio.”

Que, el artículo 258 del RGLOSNCNP determina que “Reglas comunes. - Toda subasta inversa deberá cumplir con las siguientes reglas comunes:

1. No se podrá contratar bajo este procedimiento la ejecución de obras civiles como trabajos de mantenimiento, reparaciones, remodelación de infraestructuras y cualquier otra obra de naturaleza similar;
2. No se podrá agrupar ítems o productos de distintas características que no se relacionen al objeto de contratación para restringir la participación de proveedores;
3. Las vinculaciones que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes.
4. El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender automáticamente de forma temporal el procedimiento hasta realizar el control respectivo, si no existe la cantidad de oferentes habilitados para la puja;
5. El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible;
6. Los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto;

7. En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja;

8. En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial.

9. En la subasta inversa las preferencias a bienes y servicios se aplicarán sin que para el efecto se produzca una reserva de mercado, pudiendo ofertar en la puja hacia la baja cualquier tipo de proveedor. En consecuencia, el Portal de Contratación Pública aplicará los márgenes de preferencia correspondientes al precio ofertado, generando un precio comparativo ajustado.

La adjudicación se realizará al oferente que presente el precio ajustado más bajo, sin alterar el precio real adjudicado. Los márgenes de preferencia serán fijados expresamente por el SERCOP.

10. Las entidades contratantes deberán garantizar que, en las subastas inversas electrónicas, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas, sin que los pliegos exijan documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes.

11. Los informes y actas de calificación contendrán todos los sustentos jurídicos, técnicos y comerciales que justifiquen satisfactoriamente la descalificación de las ofertas, que a criterio de las entidades contratantes no cumplan con lo requerido en el pliego. Por lo cual deberá procurarse que existan al menos dos ofertas calificadas para que pueda realizarse efectivamente la puja, principal objetivo de la subasta inversa electrónica.

12. Las subastas inversas electrónicas que terminen en negociación, serán las principales contrataciones en las que las entidades de control verifiquen las especificaciones técnicas o términos de referencia, pliegos, calificaciones, miembros de la comisión técnica y el número de veces que dichos miembros han descalificado a participantes para realizar una negociación, acta e informe de la negociación, y otros elementos que contravengan a los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública.

13. Existirán dos modalidades de subasta inversa electrónica: tradicional y simplificada. Hasta que el SERCOP implemente las herramientas tecnológicas para aplicar la modalidad de subasta inversa simplificada se aplicara solo la tradicional.”;

Que, los artículos 115 y 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria que cubra las obligaciones derivadas de dichas contrataciones; en concordancia con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 22 de mayo de 2026, se suscribe el CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI DEL PROYECTO "IMPULSO A LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES (AVES DOBLE PROPÓSITO-LÍNEA PÍO PÍO) EN EL CANTÓN CHUNCHI", entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO legalmente representado por el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi; y, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI, legalmente representado por el señor Frantz Joseph N., en su calidad de Alcalde del cantón Chunchi, cuyo objeto es la Delegación de Competencias para la ejecución del proyecto denominado "IMPULSO A LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES (AVES DOBLE PROPÓSITO – LÍNEA PÍO PÍO) EN EL CANTÓN CHUNCHI";

Que, la institución municipal de Chunchi cuenta con el PERFIL DE PROYECTO “IMPULSO A LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES (AVES DOBLE PROPÓSITO-LÍNEA PÍO PÍO), EN EL CANTÓN CHUNCHI”, suscrito por el Ing. Paul Clemente Villa Samaniego, Jefe de Desarrollo Agropecuario del Gad Municipal de Chunchi y aprobado por Arq. Wilson Buñay Director de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros del Gad Municipal de Chunchi;

Que, el gobierno municipal de Chunchi cuenta con el informe de necesidad para la ejecución del proyecto denominado: “ADQUISICIÓN DE AVES DOBLE PROPÓSITO CARNE Y HUEVOS, PARA EL PROYECTO DENOMINADO “IMPULSO A LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES (AVES DOBLE PROPÓSITO), EN EL CANTÓN CHUNCHI”, elaborado por el Ing. Jonathan Ortiz, Promotor Agrícola y de Áreas Verdes y autorizado por el Ing. Paul Villa, Jefe de Desarrollo Agropecuario.

Que, el gobierno municipal de Chunchi cuenta con los Especificaciones Técnicas para la ejecución del proyecto denominado: “ADQUISICIÓN DE AVES DOBLE PROPÓSITO CARNE Y HUEVOS, PARA EL PROYECTO DENOMINADO “IMPULSO A LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES (AVES DOBLE PROPÓSITO), EN EL CANTÓN CHUNCHI”, elaborado por el Ing. Jonathan Ortiz, Promotor Agrícola y de Áreas Verdes y autorizado por el Ing. Paul Villa, Jefe de Desarrollo Agropecuario.

Que, el gobierno municipal de Chunchi cuenta con el Estudio de Mercado para la ejecución del proyecto denominado: “ADQUISICIÓN DE AVES DOBLE PROPÓSITO CARNE Y HUEVOS, PARA EL PROYECTO DENOMINADO “IMPULSO A LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES (AVES DOBLE PROPÓSITO), EN EL CANTÓN CHUNCHI”, elaborado por el Ing. Jonathan Ortiz, Promotor Agrícola y de Áreas Verdes y autorizado por el Ing. Paul Villa, Jefe de Desarrollo Agropecuario.

Que, mediante Memorando N.-79-GADMCH -UDA, de fecha 16 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Paul Villa, JEFE DE DESARROLLO AGROPECUARIO, quien

solicita muy comedidamente emitir la Certificación POA (Plan Operativo Anual) para para el proyecto, “IMPULSO A LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES (AVES DOBLE PROPÓSITO), EN EL CANTÓN CHUNCHI”.

Que, la institución municipal dispone de la CERTIFICACIÓN POA No. 044-2026, de fecha 16 de abril de 2026, suscrito por el Arq. Wilson Eduardo Buñay Vázquez, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN., quien certifica que, “IMPULSO A LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES (AVES DOBLE PROPÓSITO), EN EL CANTÓN CHUNCHI”. Consta dentro del plan operativo anual 2026.

Que, mediante Memorando N.-155-GADMCH –UDA, de fecha 24 de julio de 2026, suscrito por el Ing. Paul Villa, JEFE DE DESARROLLO AGROPECUARIO, quien solicita se certifique, si existen o no, los bienes, que se va adquirir en el Proceso con el objeto de contratación del Proyecto: “IMPULSO A LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES (AVES DOBLE PROPÓSITO), EN EL CANTÓN CHUNCHI”. Semovientes. Adjunto Especificaciones Técnicas e Informe de necesidad.

Que, el Lic. Benjamín Ordóñez Silva, ADMINISTRADOR DE BIENES, mediante Certificación de fecha 24 de julio de 2026, indica que en el stock de bodega NO existen ESPECIES MENORES (AVES DOBLE PROPÓSITO).

Que, mediante Memorando N° 154-GADMCH –UDA, de fecha 22 de julio de 2026, suscrito por el Ing. Paul Villa, JEFE DE DESARROLLO AGROPECUARIO, quien solicita se emita la Certificación PAC y CATE para el Proyecto denominado “IMPULSO A LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES (AVES DOBLE PROPÓSITO), EN EL CANTÓN CHUNCHI”.

Que, se dispone de CERTIFICACION PAC N 080-2026, de fecha 27 de agosto de 2026, suscrita por el Lic. Angelo Duche C. ASISTENTE TÉCNICO DE PROVEEDURÍA, en donde se indica:

CERTIFICACION PAC N 080-2026

La Subdirección de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, una vez verificado el Plan Anual de Contrataciones PAC 2026, publicado en el portal institucional del SERCOP, **CERTIFICA** que consta en el PAC lo siguiente:

Nro.	Partida Pres.	Descripción	V. Total
1	7.3.15.12.01	Semovientes	45.000.00

Nro.	Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo	BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant. U. Medida	Costo U.	V. Total Periodo
1	.01	021220011	Bien	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subasta Inversa Electrónica	Semovientes	1.00	Unidad	45,000.0000	45,000.00 C2 C3

Que, existe la VERIFICACIÓN CATE N° 070-2026, de fecha 22 de julio de 2026, suscrita por el Lic. Ángel Duche C. ASISTENTE TÉCNICO DE PROVEEDURÍA, Conforme lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC, informo que el CPC: > 021220011

Para el proceso que será la “ADQUISICIÓN DE AVES DOBLE PROPÓSITO, PARA EL PROYECTO DE “IMPULSO A LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES (AVES DOBLE PROPÓSITO), EN EL CANTÓN CHUNCHI” NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del portal www.compraspublicas.gob.ec.

Para constancia, me permito adjuntar la captura del portal de compras públicas en donde se puede apreciar que el CPC NO forma parte del catálogo electrónico, a la fecha de la emisión de la presente verificación.

Que, mediante Memorando N.-199-GADMCH –UDA, de fecha 26 de agosto de 2026, suscrito por el Ing. Paul Villa, JEFE DE DESARROLLO AGROPECUARIO, quien solicita certificación presupuestaria actualizada en base al cálculo de Presupuesto Referencial, que se encuentra legalizado y revisado, para la adquisición de aves doble propósito, para el proyecto de “IMPULSO A LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES (AVES DOBLE PROPÓSITO), EN EL CANTÓN CHUNCHI.”

Que, la institución municipal dispone de la Compromiso Presupuestaria N° 445, de fecha 26 de agosto de 2026, emitida por la Jefatura financiera en la cual se indica “CERT. DE FONDOS PARA EL “IMPULSO A LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES (AVES DOBLE PROPÓSITO), EN EL CANTÓN CHUNCHI, competencia del GAD Provincial del Chimborazo”

Función	Área	Partida	Denominación	Monto	IVA	CLASIF.
4.2.1	Subprograma 1.- Desarrollo Agrícola	7.3.15.12.01	Semovientes - PROYECTO DE AVES DOBLE PROPOSITO (PAI ALCALDE)	44.998,80	6.749,82	BI
Total Monto				44998,80		

BASE IMPONIBLE : 44.998,80

TOTAL IVA : 6.749,82

Que, mediante Memorando N.-176-GADMCH –UDA, de fecha 12 de agosto de 2026, suscrito por el Ing. Paul Villa, JEFE DE DESARROLLO AGROPECUARIO, quien se dirige al Señor Frantz Joseph – ALCALDE DEL GADM DE CHUNCHI, exponiendo “Luego de haber realizado las correcciones pertinentes por actualización del Decreto Ejecutivo N° 461, solicito de la manera más comedida se dé inicio, al respectivo proceso de contratación del Proyecto denominado “IMPULSO A LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES (AVES DOBLE PROPÓSITO), EN EL CANTÓN CHUNCHI”.

Que, mediante Memorando N.-193-GADMCH –UDA, de fecha 25 de agosto de 2026, suscrito por el Ing. Paul Villa, JEFE DE DESARROLLO AGROPECUARIO, quien se dirige al Señor Frantz Joseph – ALCALDE DEL GADM DE CHUNCHI, exponiendo

“Solicito a usted como Máxima Autoridad la autorización para dar inicio al proceso de subasta inversa Electrónica del proceso denominado: “IMPULSO A LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES (AVES DOBLE PROPÓSITO), EN EL CANTÓN CHUNCHI”.

Adjunto Documentos habilitantes.

- ✓ Informe de Necesidad
- ✓ Especificaciones Técnicas
- ✓ Certificación CATE
- ✓ Certificación PAC
- ✓ Certificación Bodega
- ✓ Certificación Poa
- ✓ Certificación Presupuestaria
- ✓ Estudio de Mercado
- ✓ Acuerdos comerciales”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-ALC-2026-213-J, suscrito por el señor Alcalde Frantz Joseph Narváez. ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI, se dirige a procuraduría síndica, mencionando *“En el ámbito de mis facultades como alcalde, establecidas en los artículos 9 y 60 del COOTAD, AUTORIZO el INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS “IMPULSO A LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES (AVES DOBLE PROPÓSITO), EN EL CANTÓN CHUNCHI”, y de esta manera se proceda realizar la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA como corresponda.”*

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Joseph Narváez, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa conexa:

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, a la Unidad de Compras Públicas el inicio de proceso precontractual de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA** signado con el código: **No. SIE-GADMCHUNCHI-2026-001** cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE AVES DOBLE PROPÓSITO, PARA EL PROYECTO DE “IMPULSO A LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES (AVES DOBLE PROPÓSITO), EN EL CANTÓN CHUNCHI”**; con un presupuesto referencial de \$44.998,80000 (Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Ocho dólares 80000/100000 centavos).

Artículo 2. APROBAR, el pliego, cronograma y la documentación de la fase

preparatoria para el proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA signado con código No. SIE-GADMCHUNCHI-2026-001 para la: **“ADQUISICIÓN DE AVES DOBLE PROPÓSITO, PARA EL PROYECTO DE “IMPULSO A LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES (AVES DOBLE PROPÓSITO), EN EL CANTÓN CHUNCHI”**, mismos que han sido elaborados en base a los modelos realizados por el Servicio Nacional de contratación Pública y con las Especificaciones Técnicas que se detallan en el mismo, en consecuencia, DISPONER EL INICIO del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, observando para el efecto el cronograma establecido en el Pliego;

Artículo 3.- DELEGAR, al Ing. Jonathan Ortiz Martínez; servidor público que actuará conforme a la normativa nacional ecuatoriana en cuanto a los procesos de Subasta Inversa Electrónica, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, y demás norma conexas vigente al procedimiento de contratación; para que continúe con el trámite durante la fase precontractual del procedimiento de contratación, hasta la recomendación de adjudicación, desierto o cancelación según el caso.

Con las siguientes responsabilidades:

- a) Responder Preguntas, realizar aclaraciones de ser necesario, apertura de ofertas, vinculación entre oferentes, convalidación de errores, informe de evaluación de ofertas, negociación, calificación de las ofertas y especificaciones técnicas; e, informe al designado de la Máxima Autoridad la recomendación de adjudicación, cancelación o declaratoria de procedimiento desierto, según corresponda;
- b) Revisará los requisitos mínimos establecidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia y pliegos;
- c) Calificará las ofertas, de conformidad con los parámetros establecidos y en el caso de ser aplicable las reglas de participación vigentes en la normativa de contratación pública; y,
- d) Dejará constancia de la revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad en el acta de calificación de ofertas.

Artículo 4.- DISPONER, a Secretaría, la notificación respectiva a la persona responsable del proceso; a la Jefatura Administrativa y de Compras Públicas, la publicación del proceso de Contratación en el portal www.compraspublicas.gob.ec, o quien hiciera sus veces dentro de sus competencias.

Artículo 5.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en la página Web institucional, Gaceta Municipal.

Artículo Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de Chunchi, a los 28 días del mes de agosto de 2026.



Notifíquese y cúmplase.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FRANTZ WILMER
JOSEPH NARVAEZ**

**Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI**

Resolución Elaborada por:



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARLENE ANGELITA
CUNAS PARADA**

**Abg. Marlene Cuñas Parada
Procuradora Sindica del GADM-CHUNCHI**

PROCURADURÍA SÍNDICA